

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL: CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL: CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230597

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

		A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	
PROVEEDOR: MICHAEL ROLLA NEGR	RETE CARDENAS / Palenque 7,8, , Piedad Nai	rvarte, Alcaldia Benito Juárez, 03000 / 4621305488, 4621305488 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 01/12/2023	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES AD/ESP/DGRM/159/2023	
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	90 SC2	

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Redacción de artículo OBSERVACIONES inédito para ser integrado al libro "La transmisión de precedentes desde una perspectiva empirica", titulado: "Evaluación de la difusión de los precedentes en la Suprema Corte: Análisis empirico de la implementación de la reforma jurisprudencial de 2021 en México". El capítulo debe ser original e inédito y deberá tener una extensión mínima de 20 páginas y máxima 30 páginas. El autor será responsable del uso de citas y referencias a otras publicaciones como parte del reconocimiento al trabajo e ideas de otros, así como de evitar cualquier forma de plagio. La presente contratación se efectúa en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que el autor deberá a otorgar carta de cesión de derechos a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	25,862.07	25,862.07
				Nota Importante: Esta prestadora de servicios es causante de retención del Impuesto de I.V.A. e I.S.R. ==================================		
		2023. Las especificaciones técnicas y entregables de los servicios será conforme a la propuesta técnica recibida el 15 de noviembre de 2023.				
		Lugar y forma de entrega: El producto señalado como entregable se enviará en formato W. (.docx o.doc), hoja tamaño carta, tipo de letra Arial 12, interlineado 1.5, márgenes superior inferior 2.5 cm, e izquierdo y derecho de 3 cm, y con texto justificado por correo electrónico: Gmoralesr@mail.scjn.gob.mx a Gladys Fabiola Morales Rámírez, encargada del seguimier del contrato y del trábajo, en la fecha prevista en el apartado de revisión y entrega de los servicios. Con una extensión de entre 25 y 30 cuartillas, siguiendo los lineamientos editoriales del Ce de Estudios Constitucionales.				
			0	Forma de Pago:: El monto será pagado en una exhibición conforme al entregable y una vez que haya sido recibido a entera satisfacción por parte del CEC y validado por la administradora del contrato. El pago total se realizará mediante transferencia electrónica, a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2000 UMAS, el prestador de servicio queda exceptuado de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.		
		.		a. Fecha de prestación del servicio: A partir de la notificación de adjudicación y hasta el 26 de diciembre de 2023.		

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA. C.P. 0910. MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

50230597

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: MICHAEL ROLLA NEGR	ETE CÁRDENAS / Palenque 7,8, , Piedad Nar	rvarte, Alcaldia Benito Juárez, 03000 / 4621305488, 4621305488 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 01/12/2023	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES AD/ESP/DGRM/159/2023	
FECHA DE ENTREGA 26 de diciembre de 2023	LUGAR DE ENTREGA	10.100	

			h. Tine de Presedimiento: Adjudicación Directo		
			b. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa c. Numero de procedimiento: AD/ESP/DGRM/159/2023. d. Clasificación: Especial e. Fundamento de autorización: Artículos 35, 45, fracción I, 47 fracción IV, 95 y 96 del AGA XIV/2019. f. Organo que autoriza: Directora General de Recursos Materiales g. Fecha de autorización: 30 de noviembre de 2023. h. Unidad responsable UR: 23310960S0010001 i. Partida presupuestaria PP: 33501 j. Comprobación recursos: no aplica k. Area solicitante: Centro de Estudios Constitucionales l. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa a la Mtra. Gladys Fabiola Morales Ramirez, Investigadora Jurisprudencial del Centro de Estudios Constitucionales, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. m. Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar fianza de cumplimiento. AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCIN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es publica, salvo aguella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 25 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolivar número 30, cuarto piso, Colonia Cen		
PORTE CON I	MINADO	6	. //	Subtotal I.V.A.	25,862 4,137

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA

DIRECTORA GÉNERAL DE RECURSOS MATERIALES

LIC, LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
IBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

Página 2 / 2 Fecha de Impresion, 11/12/2023 09:12:08

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en l nstitución Política de los Estados Unidos Méxicanos y 1º fracción I, de la Ley Organica del Poder Judicial

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la persona bitular de la Dirección General de Recursos Matenales, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 fracción 1, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comide de Gobierno y Administración de la Sugrema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requendos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019). 1.3. - La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de

Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, y 11, tercer parrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señata como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 23310960S0010001, Partida Presupuestal 33501, destino 156

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona fisica con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requendos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizados a satisfaccion de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra an ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XV y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta supetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caráfula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II 5 de este instrumento

III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio. plazo y condiciones de pago seña ladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago seña lado en la presente clausula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Contra o unique" impagnación de cubrir ninguir importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos seña lados en el presente Contrato se ubiquen en un dia inhabil, el plazo se recorerá al día hábil almediato de los plazos seña lados en el presente Contrato se ubiquen en un dia inhabil, el plazo se recorerá al día hábil almediato al seguintete. Seguinto de seguinto para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante in comproba el la comproba el contrato de la diadición de la declaración I 4 de este instrumento y demás requisitos para requisitos para realizar los estes por la declaración I 4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que hava lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las Partes convenen que la Suprema Corte podrá en qualquier momento retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al Prestador de Servicios en caso de que este último incumpla quales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustara proporcionalmento al porcentaje incumplido. En caso de que no se otorgue prorroga al "Prestacior de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicara una pena convencional por atrasos que le se an imputables en la entrega de los bienes.

prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 10 % del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas convencionales lambién podrán hacerse efectivas mediante las garantías.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesano, ingresando su monto a la Tesorena de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El sublotal del presente contrato es por \$25,862 07 (veinticinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.) antes de impuestos, conforme a la normatividad aplicable.

Quinta. Lugar de entrega de los servicios y condiciones de pago. El producto señalado como entregable se enviara en (ormato Word (docx o doc), hoja tamaño carta, tipo de letra Anal 12, interlineado 1.5, márgenes superior e infenor 2.5 cm, e izquierdo y derecho de 3 cm, y con texto justificado por correo electrónico Gmoralesr@mail.scjn.gob.mx a Gladys Fabiola Morales Ramirez, encargado del seguimiento del contrato y del trabajo, en la fecha prevista en el apartado

de revisión y entrega de los servicios Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de adjudicación y hasta el 26 de diciembre de 2023

El 'Prestador de Servicios' se compromete a entregar el servicio conforme lo manifestado en la caratula de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plas de ejecución, por parte del 'Prestador de Servicios' y su aceptación por parte de la "Suprema Conte", En caso de que el inicio de la prestación del servicios in entretural, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Conte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Conte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contractual, no sea posible por causas imputables al a "Suprema Conte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contractual, no señale contractual, no servicio se señale el "Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento.

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169 (racción il, usarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptua la presentación de los el fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato ne excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posteración de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fisical de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de proriga para el pago de créditos fisicales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computaran por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Conte".

Novena, Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios sobjeto de este contrato, infirmja derachos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de manca industrio o de cualquier orta indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios sobjeto del presente contrato.

Asimsmo, se precisa que está prohibida cualquer reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios sobjeto del presente contrato, será en todo momento a todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones (abendades y demás ordenamientos en materia de trabajo y de segundad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tranto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requienra l"Prestador de Servicios" los comprobantes de pago de las cuotas al SAR. INFONAVIT el IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendán ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolisar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" en concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos, y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autondad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren reordientes de las caccerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren reordientes de las caccerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren reordientes de las caccerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren

pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera, Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya luga

las accorres legales a que haya jugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta, Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales, Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 115 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la segundad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en nesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidenciales de como contrator de la confidenciale de confidenciales de como contrator de la confidenciale de confidenciales de como contrator de la confidenciale de confidenciales de la confidenciale de confidenciales de confidenciale

Servicios se coinga à lo signifierte. A rosterire de tratar los datos personales para manifeadas distributados de la superna confidencialidad y abstenerse de transferr los datos personales ratados, así como informar a la "Suprema Corte" (cuando ocurra una vulneración de los mismos, c. Eliminar y devolver los datos personales ratados, así como informar a la "Suprema Corte" (cuando ocurra una vulneración del os mismos, c. Eliminar y devolver los datos personales ratados, así como informar a la "Suprema Corte" (cuando ocurra una vulneración del os mismos, c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.

Section Quintar. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unifiateral, el presente contrato isin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas af "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración il 5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgando le un plazo de cinco días hábides para que manifieste lo que a su derecho convenga, anave los comentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a la "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración il 5 de este instrumento. Serán causas ade rescisión del presente instrumento. contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la clausula primera del presente contract. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. (4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato.]

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interes general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima, Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas. sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de

Administración XIV/2019.

Administracion XIV2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Mtra. Gladys Fabiola Morales Ramirez, Investigadora Jurisprudencial del Centro de Estudios Constitucionales de la "Suprema" Corte", como Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplaire con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, a la titular del Centro de Estudios Constitucionales "Suprema Corte" podrá sustituir a l'Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte"

renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su dómicillo o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.
Vigésima Primera, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de

Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendana, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente

RECEPCIÓN Y CONFOR ESTADOR DE SERVICIOS Michael Rolla Negrete Coludenas or do decreable do

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf